

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<b>ADMINISTRACION:</b> Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	<b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre ..... 200 ptas. Un Semestre ..... 300 » Un Año ..... 500 »	<b>ANUNCIOS:</b> Línea ó fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	--

Número 1.071

### Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila

DEVOLUCIÓN DE FIANZA

PLAN 1973. — 42.232/11. — MUÑOGRANDE. — Abastecimiento de aguas en fuentes públicas a Castilblanco.

Contratista: D. Estanislao Madruga Ramiro.

Fianza de 10.000 y 2.800 pesetas, constituida en la Central y Sucursal de la Caja General de Depósitos de Madrid y Avila respectivamente.

Aprobada la recepción definitiva y liquidación de esta obra, a los efectos prevenidos en el Decreto 1.099/1962 de 24 de Mayo, se hace pública la iniciación del expediente para la devolución del total de la fianza, por orden que se dictará inmediatamente que transcurra el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las entidades o las personas legítimamente interesadas podrán incoar procedimientos tendentes al embargo, por providencia de autoridad competente, dirigida, dentro del mencionado plazo, a la Entidad Depositaria.

Avila, veintitres de Abril de mil novecientos setenta y seis.—El Gobernador Civil - Presidente, Luis Cuesta Gimeno.

Número 1.079

### Delegación Provincial de Trabajo

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Acta de

Infracción de la Seguridad Social a las empresas, cuyo expediente, domicilio y sanción propuesta se relacionan a continuación:

Número de Acta, SP-226/76; Empresa, Alberto Blas Brieva; domicilio anterior, Navahondilla; sanción propuesta 3.000 pesetas.

Número de Acta, SP 257/76, Empresa, José L. González López; domicilio anterior, Avila; sanción propuesta, 2.000 pesetas.

Número de Acta, SP 290/76; Empresa, Tecnocivil, S. A.; Domicilio anterior, Las Navas del Marqués; sanción propuesta, 5.000 pesetas.

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se les advierte del derecho que les asiste para interponer escrito de descargos en la forma establecida en el apartado uno del artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio, en el plazo de quince días a partir de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Avila, 26 de Abril de 1976.—El Jefe de la Inspección de Trabajo, A. Segovia de Arana.

Número 1.032

### Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACION ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.010

A los efectos previstos en los De-

cretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Comunidad de Propietarios de Urbanización «Navalpalva».

Emplazamiento: Navaluenga «Urbanización Navalpalva».

Finalidad: Servicio de Urbanización.

Características: Línea de A. T. a 15 KV. con origen en línea de U. E. S. A., Navaluenga El Quejido, de 600 metros de longitud, apoyos metálicos conductor Al. Ac. UNE 40 y aistamiento ESA 1.503 en cadenas de dos y tres elementos.

Centro de transformación tipo intertemperie de 100 KVA., 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V.

Presupuesto: 512.145 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintitres de abril de mil novecientos setenta y seis.—Por El Delegado Provincial, (Ilegible).

Número 1.033

NUEVA INSTALACION ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.152

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: Comunidad de Pro-

pletarios de Urbanización «Navapalva».

Emplazamiento: Navaluenga «Navapalva» a 10 metros de apoyo número 2 de la línea Comunidad de Proprietarios Urbanización «Navapalva».

Finalidad: Suministro a la Urbanización.

Características: Centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA. a 15.000  $\pm$  5 por 100 / 380 — 220 V., con seccionador tripolar con mando mecánico y fusibles APR.

Presupuesto: 313.084 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, a veintitres de abril de mil novecientos setenta y seis. — Por El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 651

AUTORIZACION DE INSTALACION

de una línea en Alta Tensión y Centro de transformación (ocho) en Fuentes de Año (Avila), propiedad de Agrupación la Asunción número 15.855

(EXPEDIENTE NÚM. 6.819)

Visto el expediente iniciado en esta Delegación, promovido por Agrupación La Asunción, número 15 855, en nombre y representación del mismo, domiciliado en Fuentes de Año, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y ocho centros de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica en Alta Tensión a 15 KV. de 4.200 metros de longitud, con apoyos de hormigón y metálicos, conductor Al. Ac., de 31,1 milímetros cuadrados y aisladores ARVI 22 y ESA 1.503.

Ocho centros de transformación (seis de 50 KVA. y dos de 25 KVA.), tipo intemperie y tensiones de 15 000  $\pm$  5 por 100 / 380 — 220 V.

Visto el resultado de la información pública.

Esta Delegación, en cumplimiento

de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo al siguiente condicionado:

1.º El titular de esta autorización presentará por duplicado, en el plazo máximo de seis meses, ante esta Delegación el proyecto de ejecución.

2.º Además del citado proyecto, el titular de esta autorización presentará por separado aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios, centros o zonas dependientes de otros Ministerios, Organismos o Corporaciones, para que éstos establezcan el condicionado procedente.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Avila, a dieciseis de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Por El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Agrupación La Asunción, número 15.855. — FUENTES DE AÑO.

Número 1.003

**Delegación de Hacienda**  
DE LA  
PROVINCIA DE AVILA

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Confiterías y Pastelerías, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Elaboración y venta de dulces y otros artículos de confitería y pastelería, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.628, para el período Año 1976 y con la mención AV-9.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las

actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos impositivos: Ventas de fabricantes a mayoristas; artículo, 16; base tributaria, 2.342.000 pesetas; tipo, 2 por 100; cuotas, 46.840 pesetas.

Hechos impositivos: Ventas de fabricantes a minoristas; artículo, 16; base tributaria, 29.298.333 pesetas; tipo, 2/4 por 100; cuotas, 703.160 pesetas.

Totales: Base tributaria, 31.640.333 pesetas; cuota, 750.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en setecientas cincuenta mil pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Personal empleado, grado de mecanización y localidad donde se ejerce la industria.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de Junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de diciembre de 1963 y el artículo 15, de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo que dispone la Orden Ministerial de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 8 de Abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

#### Número 1.004

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica a continuación, esta Delegación de Hacienda, en uso de las facultades que le otorgan la Orden de 19 de Febrero de 1975, en consonancia con la Ley General Tributaria de 28 de Diciembre de 1963 y la Orden de 28 de Julio de 1972, reguladora del régimen de Convenios, ha dictado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales de Construcción, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de Venta al por mayor de materiales de construcción, integrada en los sectores económico-fiscales número 6.141, para el período Año 1976 y con la mención AV-8.

SEGUNDO. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que a continuación se detallan:

Hechos imponibles: Ventas de mayoristas; artículo, 17; base tributaria, 107.675.000 pesetas; tipo, 0'4 por 100; cuota, 430.700 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos

imponibles convenidos, se fija en cuatrocientas treinta mil setecientas pesetas.

QUINTO. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán: Personal empleado y volumen de compras.

SEXTO. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de Junio y 20 de Noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

SEPTIMO. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

OCTAVO. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención Convenio.

NOVENO. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DECIMO. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de Junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de Febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio, tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determina el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 26 de Diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.— En todo lo no regulado expresamente en la presente resolución, se aplicará lo dispuesto en la Orden Ministerial de 28 de Julio de 1972.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo proceder a la mayor brevedad a la publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, informando a esta Jefatura del número y fecha en que se publique.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Avila, 8 de Abril de 1976.—El Delegado de Hacienda, (ilegible).

## Sección del Boletín Oficial del Estado

Número 1.068

I.—DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia del Gobierno

*DECRETO 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.*

Un principio de solidaridad colectiva hace aconsejable proceder al reconocimiento y atención de las situaciones en que se encuentran los españoles que, presentando una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas, resultado de heridas recibidas en o como consecuencia de acciones de guerra de la pasada contienda, no reúnen los requisitos necesarios para integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

En tal sentido se formuló en el seno de las Cortes Españolas la correspondiente Moción, que, oportuna y reglamentariamente, fué objeto de deliberación y aprobación por parte de la Comisión competente de la Cámara legislativa.

Sustancialmente, en línea con dicha Moción, sobre la base de los estudios realizados por la Comisión Interministerial constituida al efecto en la Presidencia del Gobierno por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la presente Disposición lleva a cabo la concreción de las circunstancias que dan lugar a las aludidas situaciones, define las distintas clases de incapacidades, articula la organización y el procedimiento adecuados para la determinación de las personas afectadas y promueve la atención de aquellas situaciones, mediante la concesión de pensiones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobier-

no, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—*Ámbito de aplicación.*

El presente Decreto será de aplicación a los españoles de uno y otro sexo, cualquiera que sea su edad, en los que concurren las circunstancias siguientes:

a) Haber sufrido heridas como consecuencia directa o indirecta de acciones bélicas desarrolladas en el territorio nacional entre el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis y el uno de abril de mil novecientos treinta y nueve.

b) Padecer, en el momento de entrada en vigor de este Decreto, como resultado de dichas heridas, una disminución notoria de sus facultades físicas o psíquicas en un grado mínimo del veintiséis por ciento, según la tabla anexa a la presente Disposición.

c) No pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, por no reunir los requisitos exigidos al efecto por la Legislación vigente.

Artículo segundo.—*Categoría según el grado de disminución de facultades.*

Uno. La disminución de facultades de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto quedará clasificada, a los efectos económicos previstos en el artículo siguiente, en alguna de las categorías que a continuación se determinan:

a) Incapacidad de primer grado: cuando el porcentaje de incapacidad que presente esté comprendido entre el veintiséis y el cuarenta y cuatro por ciento.

b) Incapacidad de segundo grado: cuando aquélla represente un porcentaje del cuarenta y cinco al sesenta y cuatro por ciento.

c) Incapacidad de tercer grado: cuando el porcentaje de incapacidad esté comprendido entre el sesenta y cinco y el ciento por ciento.

d) Incapacidad de cuarto grado:

cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al ciento por ciento.

Dos. En el supuesto de que existan dos o más lesiones, éstas se combinarán entre sí, conforme a la tabla de valoración adjunta, a fin de determinar el grado de incapacidad del afectado y su consiguiente inclusión en la categoría que corresponda.

Artículo tercero.—*Pensiones.*

Uno. Quienes se encuentren comprendidos en el ámbito de aplicación de este Decreto tendrán derecho a una pensión determinada, de acuerdo con los criterios señalados en los apartados siguientes.

Dos. La cuantía máxima de las pensiones corresponderá a las situaciones de incapacidad de cuarto grado y será determinada por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda, en el plazo de seis meses a contar desde la publicación del presente Decreto.

Tres. En las situaciones de incapacidad de tercero, segundo y primer grado corresponderán pensiones cuya cuantía será del setenta y cinco, del cincuenta o del veinticinco por ciento, respectivamente, de la determinada con arreglo al párrafo anterior.

Cuatro. Las pensiones tendrán carácter personal y vitalicio, no están condicionadas por la situación económica, laboral o familiar de los interesados, y serán compatibles con cualesquiera otras pensiones o ayudas del Estado, Provincia, Municipio, Seguridad Social o de otros entes públicos o privados que tengan su fundamento en causas distintas.

Artículo cuarto.—*Organización.*

Para llevar a cabo la determinación de las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Decreto se constituirán los siguientes órganos:

a) En cada provincia actuará una Comisión de Calificación, presidida por el Secretario general del Gobierno Civil, y de la que formarán parte el Jefe provincial de Sanidad, un Médico militar perteneciente a la Junta de Clasificación y

Revisión del Ejército de Tierra, un Técnico en Valoración de Minusválidos del Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos, un Médico especializado en la determinación de las incapacidades producidas por accidentes laborales, designado por los Servicios Provinciales del Ministerio de Trabajo, y un Médico perteneciente al Hospital Provincial, especialista en la materia.

b) Para la instrucción de los expedientes, y en general para el ejercicio de cuantas funciones administrativas requiera la aplicación del presente Decreto y de sus disposiciones complementarias, se constituirán en las Secretarías Generales de los Gobiernos Civiles las correspondientes Oficinas Gestoras, que tendrán también a su cargo las funciones de Secretaría de las Comisiones de Calificación.

c) En el Ministerio de la Gobernación, y dependiendo de la Dirección General de Política Interior, se constituirá un Servicio Central para dirigir la actuación administrativa, coordinar las competencias de los órganos provinciales y proponer al Director general la adopción de las resoluciones definitivas.

Artículo quinto.—*Solicitudes y documentación.*

Uno. Las solicitudes se formularán por escrito mediante instancia, que deberá presentarse en el Ayuntamiento del municipio en que se encuentre residiendo habitualmente el interesado, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto, acompañada de la documentación que estime pertinente para fundamentar su derecho.

Dos. En todo caso, se unirá a la solicitud informe del Jefe local de Sanidad, descriptivo de la disminución física o psíquica adquirida como consecuencia de las heridas a que se refiere el artículo primero de este Decreto; en el supuesto de que a instancia del interesado, se hubiere realizado información testifical de los hechos causantes de las heridas, se acompañará testimonio del órgano judicial o administrativo an-

de el que se haya practicado la prueba.

Tres. Dentro del plazo de quince días desde la presentación de la instancia y documentación, la Alcaldía las remitirá con su informe, al Gobierno Civil.

Artículo sexto.— *Actuación de los órganos provinciales.*

Uno. Los facultativos integrantes de las Comisiones Provinciales de Calificación, constituidos en tribunal médico, procederán al reconocimiento de los solicitantes cuyas instancias se hubieren recibido en los Gobiernos Civiles, a los que citarán previamente las Oficinas Gestoras. A tal efecto, se reunirán en las Jefaturas Provinciales de Sanidad o excepcionalmente en el domicilio de los interesados cuya comparecencia no resultare posible por razón de su incapacidad.

En aquellas provincias en que el número de solicitudes así lo exija podrán actuar varios tribunales médicos, con análoga composición a la señalada en el párrafo anterior, todos ellos dependientes de la Comisión Provincial de Calificación.

Dos. Simultáneamente, las Oficinas Gestoras llevarán a cabo las actuaciones administrativas que consideren pertinentes para reunir la información necesaria a efectos de comprobar si efectivamente la disminución de facultades fué debida a las heridas a que se refiere el artículo primero, incorporando dicha información al expediente o haciendo constar, en su caso, el resultado negativo de las gestiones practicadas.

Tres. Sobre la base de las actuaciones realizadas, las Comisiones Provinciales de Calificación emitirán su parecer, remitiéndose los expedientes instruidos al Servicio Central en el plazo máximo de cinco meses a contar de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo séptimo.— *Resolución y notificación.*

Uno. El Servicio Central, a la vista de los expedientes recibidos, propondrá las pertinentes resolucio-

nes, determinando si los interesados se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Decreto y la clase de pensión a que tienen derecho.

Dos. Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Política Interior pondrán fin a la vía administrativa y serán formalmente notificadas a los interesados y comunicadas al Ministerio de Hacienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Junto con la notificación, se remitirá al interesado, en los casos en que la resolución sea positiva, un título acreditativo de la condición de beneficiario.

Tres. Las resoluciones individuales de concesión de pensión tendrán efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo octavo.— *Financiación y pago.*

Uno. Las pensiones se financiarán con cargo a los créditos que a estos efectos se consignen en los Presupuestos Generales del Estado.

Dos. El abono mensual de las pensiones se efectuará a través de los servicios del Ministerio de Hacienda, que previa la presentación de los títulos de los beneficiarios procederán oportunamente a practicar las correspondientes altas en nómina, una vez recibida la correspondiente orden de pago.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Fuera del plazo señalado en el artículo quinto, párrafo uno, solo excepcionalmente podrán presentarse nuevas solicitudes cuando por hechos posteriores a dicho plazo los interesados queden incluidos en los supuestos previstos en el artículo primero del presente Decreto.

A solicitud del interesado, podrá revisarse el grado de incapacidad que le corresponda de conformidad con el artículo segundo del presente Decreto, por su posterior agravación.

En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, los efectos eco-

nómicos que en su caso procedan tendrán lugar desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que se adopte la correspondiente resolución.

Segunda.—En las plantillas orgánicas de los Gobiernos Civiles se introducirán las modificaciones que resulten adecuadas a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar, en su caso, las disposiciones que puedan resultar necesarias a los fines de ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán los trámites necesarios para la habilitación de los créditos correspondientes a las atenciones que en este Decreto se establecen.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis. — JUAN CARLOS. — El Ministro de la Presidencia del Gobierno, Alfonso Osorio García.

(Del «Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril de 1976).

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

Con carácter urgente se anuncia subasta pública, para contratar el aprovechamiento de 309 metros cúbicos de madera rollo limpio puesto en cargue de camión, procedente del monte número 67 del Catálogo titulado Umbría de Prado Espino de estos propios.

Valor madera tasación, 247.200 pesetas.

Indice, 309 000 pesetas.

Plazo de ejecución, dos meses a partir de la entrega, de acuerdo con las condiciones facultativas y económicas administrativas que obran en Secretaría, reclamables en plazo de ocho días.

Presentación de proposiciones arregladas al modelo adjunto, dentro del plazo de diez días hábiles en aquellas oficinas hasta las catorce horas en sobre cerrado, lacrado o precintado, con la diligencia en su anverso de «Proposición para tomar parte en la subasta de maderas del monte número 67 de los propios de Cebreros», plazo a contar del siguiente día al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, acompañando el justificante que acredite el ingreso en la Caja Municipal o establecimiento también competente, de una cantidad equivalente al 3 por 100 de aquella tasación, para responder de los efectos de la subasta, declaración jurada que exige el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Carnet de Empresa con Responsabilidad, siendo desestimadas las proposiciones que no lo acompañen.

La fianza definitiva será del 6 por 100 del importe en tal concepto concertado.

La apertura de aquellos sobres tendrán lugar en la Alcaldía, al siguiente hábil de transcurridos los diez indicados, hora de las doce.

Si por no elevarse la proposición al importe tasación quedase desierta la subasta, podrán presentarse proposiciones en los cinco días hábiles siguientes en las mismas condiciones; su apertura tendrá lugar al siguiente hábil a la misma hora.

El rematante además del valor del aprovechamiento ingresará en el Fondo de Mejoras, la cantidad de 87.880 pesetas, importe de los gastos de corta, pela y arrastre a cargadero de camión.

De cuenta del adjudicatario, el coste de escritura pública en su caso, Derechos Reales, Tasas Parafiscales, Impuestos Provinciales, anuncios, Timbres, Presupuesto de Indemnizaciones y cuantas cargas y gravámenes lleva consigo esta clase de contrato.

Cebreros, a veintisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis.— El Alcalde, Vicente Marín Díaz.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, vecino

de....., provincia de....., provisto del Documento Nacional de Identidad número....., informado de las condiciones obrantes en Secretaría del Ayuntamiento de Cebreros y enterado de las mismas y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia relativo a la subasta de maderas 309 metros cúbicos, rollo limpio, procedente del monte número 67 del Catálogo titulado Umbría de Prados Espino de los propios de Cebreros, les acepta y obliga a llevar a efecto el aprovechamiento en la forma allí prevenida, por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando al efecto la declaración jurada prevista y exige el artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el resguardo que acredita el depósito del 3 por 100 del tipo de tasación y Carnet de Empresa con responsabilidad de acuerdo con el Decreto de la Presidencia número 1.880/71 de 23-7, que se une a la proposición.

....., a..... de..... de 1976.

(Firma y rúbrica). —977

#### Ayuntamiento de El Hornillo

SUBASTA DEL BAR DE USO RECREATIVO «PUENTE DE LA FRANCISCA»

#### ANUNCIO (URGENTE)

Al día siguiente hábil al que se cumplan diez días, también hábiles, a contar del día siguiente hábil de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, la adjudicación, mediante subasta pública, el aprovechamiento del Bar de uso recreativo «Puente de la Francisca» del Monte número 11, de Utilidad Pública, para los años 1976, 1977 y 1978.

El valor de tasación es de 70 000 pesetas, fraccionando el pago en tres años, el primer año 10.000 pesetas, el segundo, 20.000 pesetas y el tercero el resto. La garantía provisional es de 2.100 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, se podrán pre-

sentar debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a trece horas, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día inmediato anterior al señalado para la apertura de plicas.

La proposición deberá acompañarse de una declaración jurada de no estar incurso el proponente en ninguno de los supuestos de incapacidad e incompatibilidad para contratar con las Corporaciones locales que señala el Reglamento de Contratación y el recibo justificativo de haber constituido en Arcas Municipales la garantía provisional exigida.

Los Pliegos facultativos así como los de condiciones económico-administrativas podrán ser examinados por los licitadores durante el plazo de presentación de proposiciones.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda subasta, al día siguiente hábil de que se cumplan cinco días también hábiles, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera subasta.

El Hornillo, a trece de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde; (ilegible).

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., obrando en nombre propio o en representación de Don....., cuyo poder acompaño y exhibo, de vecindad en.... y provisto de Documento Nacional de Identidad número....., expedido en.... el día.... de.... de 19...., enterado del aprovechamiento....., como del anuncio de subasta que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... de fecha.... de.... de 1976, y de los Pliegos facultativos y económico-administrativos, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra y cifras).

Lugar, fecha y firma del proponente. —980

#### AYUNTAMIENTO DE AREVALO

#### EDICTO

Don Antolín Morales Sancho, solicita licencia municipal para el ejer-

cicio de la actividad de Discoteca, en la calle Aloveras, 23.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º 4.ª de la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Arévalo, a uno de Abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

— 846

#### AYUNTAMIENTO DE AREVALO

En cumplimiento de la norma sexta de las del Pliego del Condiciones y a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 21 de Junio de 1968, se hace público que durante el período de admisión de instancias, han solicitado tomar parte en la Oposición libre para la provisión de las plazas que se indican, los señores que también se relacionan:

Conductor Mecánico: D. Segismundo Martín Muñoz.

Jardinero Municipal: D. Fernando Tejedor Hernández.

Mozo de Limpieza: D. Pedro Bragado Sáez.

Albañil: Ninguno.

Exciuidos: Ninguno.

Durante el plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pueden formularse reclamaciones.

Arévalo, a trece de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Jesús Prieto Macías.

— 985

#### Alcaldía de Moraleja de Matababras

A los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, por medio del presente se anuncia la celebración de

la siguiente subasta, con carácter urgente.

Objeto de la subasta.—El aprovechamiento de los pastos del Prado Labajo Redondo propiedad de este Ayuntamiento con un tipo de tasación de cien mil pesetas, (100.000).

Hora de la subasta, las 10 horas.

Servidumbre de paso.—Los adjudicatarios del prado deberán dejar un paso para los ganados que deseen abrevar en los labajos existentes en el prado y que en su día será marcado por el Ayuntamiento.

Forma de pago.—Dos pagos iguales, con vencimiento, el primero a firma del contrato y el segundo el último día del mes de septiembre de 1976.

Duración del contrato.—Desde el día de la firma del contrato hasta el 1 de febrero de 1977.

Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en la subasta será del 3 por 100 del tipo de licitación.

La garantía definitiva será el 6 por 100 del precio de adjudicación.

Gastos.—Todos los gastos del expediente, tales como franqueo, anuncios, reintegros, gastos de contrato, etcétera, serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en pliego cerrado, durante los diez días hábiles siguientes al que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las 10 a las 12 horas.

Mesa Presidencial.—Estará integrada por el Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto de apertura de pliegos, que tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones y a la hora señalada.

Segunda subasta.—Caso de resultar desierta la primera subasta se celebrará una segunda subasta al día siguiente hábil, transcurridos cinco a la misma hora y en el lugar de la primera, con los mismos requisitos, tipo de tasación y demás condiciones.

Bastanteo.—Cuando los licitadores actúen por representación acompañarán el poder, con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

res actúen por representación acompañarán el poder, con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cumplimiento.—Del cumplimiento de estas condiciones, así como de los daños que se causen en las fincas colindantes, será responsable el adjudicatario que podrá ser sancionado por esta Corporación Municipal.

Cupo de ganado.—Es libre el número y clase, excepto el de cerda.

Legislación.—Para lo no previsto en el pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y en su defecto las disposiciones aplicables a la Administración General del Estado.

Tribunales.—El adjudicatario renuncia al fuero de su domicilio y queda sometido al de este Ayuntamiento y a los Tribunales del Partido y provincia, en caso de incumplimiento.

Modelos.—A la proposición se acompañará además del resguardo de ingreso de la garantía provisional, declaración de capacidad concebida en estos términos.

El que suscribe (o los que suscriben) a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara (o declaran) bajo su responsabilidad y juramento que no está (o están) afectos de incapacidad ni de incompatibilidad alguna para optar a la subasta sobre aprovechamiento de pastos anunciada por el Ayuntamiento de Moraleja de Matababras.

La proposición con arreglo al modelo que al final se inserta puede abarcar a un solo licitante o a varios en común, consignando cada uno su filiación completa y respondiendo todos ellos mancomunadamente y solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Reintegros.—Las solicitudes vendrán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y con Póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por importe de 25 pesetas.

Moraleja de Matababras, a catorce de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, Zacarías Gómez de Castro.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años, de estado....., profesión....., vecino de....., con documento Nacional de Identidad número..... expedido en....., en nombre propio o en representación de....., enterado del Pliego de Condiciones que sirve de base a la subasta para el aprovechamiento de los pastos del prado de este Ayuntamiento de Moraleja de Matababras, denominado Labajo Redondo, desde el día siguiente al de la firma del contrato al de la adjudicación definitiva hasta el día 1 de febrero de 1977, se compromete a cumplir todas y cada una de ellas y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas, (en letra y número).

....., a..... de..... de 1976.

(Firma y rúbrica del licitante).

—990

#### Ayuntamiento de Mijares

ANUNCIO DE SUBASTA DE ADJUDICACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES DE ESTA LOCALIDAD

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte también hábiles, a contar del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y a la hora que después se indica, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi Presidencia o concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la apertura de las plicas optando a la subasta que después se indica.

Adjudicación del Servicio de Recogida de Basuras de los domicilios particulares de esta localidad, apertura de sepulturas en el cementerio municipal de los vecinos que fallezcan de esta localidad y limpieza o adecentamiento de referido cementerio.

Hora.—A las doce.

Duración del Contrato.—Un año a partir de la fecha de adjudicación

del servicio, si bien puede ser prorrogable por meses hasta la terminación del año natural.

Precio de tasación.—150.000 pesetas al año, y las plicas se presentarán a la baja.

Fianza provisional.—3 por 100 del precio de tasación.

Fianza definitiva.—6 por 100 del valor que sea adjudicada la subasta.

Forma de prestación del servicio.—Para la prestación del servicio el Ayuntamiento pone a disposición del que resulte adjudicatario del mismo, un carro metálico con llantas de goma y los atalajes correspondientes, si bien se deja en libertad al adjudicatario de realizar el servicio con otro medio o vehículo mecánico si al mismo así le interesara en cuyo caso todo lo relacionado con dicho vehículo o medio mecánico será de cuenta de dicho adjudicatario.

A quien se le adjudique el servicio adquiere la obligación de efectuar el mismo bien personalmente o por persona o personas a su servicio y bajo su responsabilidad. Se efectuará diariamente, excepto domingos y festivos, excepto de coincidir dos consecutivos en cuyo caso lo efectuará uno de ellos. Dará principio por la mañana y seguirá realizándose hasta su terminación. La basura será depositada mediante el transporte con dicho carro en el vertedero o basurero, al sitio denominado, Venero Primero de este término municipal; y demás condiciones que se dicen en el pliego.

Garantías.—En el mismo sobre o aparte se presentará la carta de pago o documento que acredite haber constituido la fianza provisional, declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y Documento Nacional de Identidad del proponente.

Presentación de Plicas.—En la Secretaría Municipal todos los días laborables de 10 a 13 de la mañana desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia hasta el anterior a la apertura de las mismas.

Gastos.—Serán de cuenta del re-

matante el pago de anuncios, reintegros, etcétera y cuantos pudieran producirse como consecuencia de este contrato.

Segunda subasta.—Si la primera subasta quedara desierta se celebrará segunda subasta una vez transcurridos cinco días hábiles de la primera a la misma hora y con los mismos tipos y condiciones.

Mijares, a trece de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, (ilegible).

#### MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, con residencia en....., provincia de....., con Documento Nacional de Identidad número....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... del día....., relativa a la adjudicación del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares de Mijares, apertura de sepulturas en el cementerio y limpieza del mismo, se compromete a efectuar dicho servicio con sujeción estricta a las condiciones económico administrativas que declara conocer por la cantidad de..... pesetas, (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

—991

#### AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

#### ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de aportación a la 4.ª Fase, pavimentación de calles y Pista Polideportiva con Frontón, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Madrigal de las Altas Torres, a veintidos de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Alcalde, (ilegible).

—1.035